



ACUERDO: IEM-CG-55/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, DERIVADO DE SENDAS DECLINACIONES, SE DETERMINA LA EXCLUSIÓN EN LA BOLETA ELECTORAL DE TRES CANDIDATURAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

G L O S A R I O:

Calendario Electoral:	Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025;
Congreso:	Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Personas juzgadoras:	Personas candidatas a juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado; y,



ACUERDO: IEM-CG-55/2025

PEEPJM 2024-2025:

Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Decreto de reforma a la Constitución general. El 15 de septiembre de 2024¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución general, en materia de reforma al Poder Judicial, el cual entró en vigor el 16 del mismo mes².

El referido Decreto, en su transitorio octavo, párrafo segundo, dispuso que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

SEGUNDO. Decreto de reforma a la Constitución local. Bajo la lógica señalada en el antecedente previo, el 13 de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 03, emitido por el Congreso³, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución local en materia del Poder Judicial, el cual, conforme a su transitorio segundo, en correlación directa con el primero, dispuso que el PEEPJM 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras, iniciaría el día de entrada en vigor del mismo, lo que sucedió al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, ello es, el 14 de noviembre.

Así, dicho Decreto, de manera sustancial estableció en la fracción III del artículo 69, que los listados de candidaturas serían remitidos al Instituto, a más tardar el 12 de febrero de 2025⁴; asimismo, en su transitorio décimo primero, dispuso que el Congreso tendría un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor,

¹ Salvo aclaración expresa, las siguientes fechas corresponden al año 2024.

² Decreto que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

³ Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/noviembre/13/7a-8524CL.pdf>

⁴ En lo subsecuente, salvo previsión expresa, las fechas corresponderán al año 2025.



ACUERDO: IEM-CG-55/2025

para realizar las adecuaciones a la normativa correspondiente, a fin de dar cumplimiento al mismo.

TERCERO. Declaratoria de inicio de la etapa de preparación del PEEPJM 2024-2025. Conforme a lo dispuesto en el transitorio segundo del Decreto de reforma a la Constitución local, el cual estableció que la etapa de preparación de la elección en comento, daría inicio con la sesión que al respecto celebrara este Consejo General dentro de los siete días siguientes al de la publicación, por lo que, a través de Sesión Especial de 20 de noviembre de 2024, este colegiado emitió la declaratoria de inicio de la etapa de preparación de la elección extraordinaria dentro del PEEPJM 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras.

CUARTO. Decreto de reforma al Código Electoral. De conformidad con lo previsto en el transitorio décimo primero del Decreto de reforma señalado en el antecedente **SEGUNDO** del presente, en el que se previó que el Congreso debía realizar las adecuaciones a la normativa local en el plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo que, en tal sentido, el 23 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 140⁵, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código Electoral en materia de la elección del Poder Judicial local, estableciendo en su transitorio tercero, apartado 8, de manera coincidente a lo dispuesto en la Constitución local, que los listados y expedientes de las personas postuladas, serían remitidas a este Instituto a más tardar el 12 de febrero.

QUINTO. Creación de la Comisión Temporal para el desarrollo del PEEPJM 2024-2025. En Sesión Extraordinaria Urgente de 24 de enero y mediante Acuerdo IEM-CG-08/2025, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión de referencia, con la finalidad de brindar acompañamiento a las distintas áreas ejecutivas y operativas del Instituto, en el desempeño de sus respectivas atribuciones en términos constitucionales, normativos y reglamentarios durante el desarrollo del PEEPJM 2024-2025.

⁵ Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<http://congresomich.gob.mx/file/LXXVIDECRETOLEGISLATIVO-140.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-55/2025

SEXTO. Entrega al Instituto de los listados de candidaturas para el PEEPJM 2024-2025. Conforme a lo previsto en los Decretos de reforma -Constitución local y Código Electoral-, el 12 de febrero se llevó a cabo en las instalaciones de este Instituto el acto de recepción de los listados y expedientes de las candidaturas postuladas por los tres Poderes del Estado a contender para el PEEPJM 2024-2025, lo cual se formalizó a través de oficio SSP/DGSATJ/DAT/0238/25, signado por el Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, así como en el numeral 365, párrafo final y transitorio tercero, arábigo 8, ambos del Código Electoral.

SÉPTIMO. Informe de actividades realizadas. En Sesión Extraordinaria Urgente de 24 de febrero, mediante Acuerdo IEM-CG-24/2025, el Consejo General tuvo por recibido el informe de las actividades realizadas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, respecto a la recepción de la base de datos que contiene la información del listado de candidaturas postuladas por los tres Poderes del Estado dentro del PEEPJM 2024-2025, presentada por el Congreso, a través del Diputado Presidente de la Mesa Directiva.

Así también, en el citado Acuerdo se determinó procedente publicar, en cuanto anexo al mismo, el referido listado en la página institucional y estrados de este órgano electoral, así como en el Periódico Oficial.

OCTAVO. Aprobación de solicitudes de sobrenombre. De igual manera, en la fecha y sesión señaladas en el antecedente previo, a través de Acuerdo IEM-CG-25/2025, el Consejo General aprobó cinco solicitudes de inclusión de sobrenombre en las boletas electorales de personas candidatas a juzgadoras para el PEEPJM 2024-2025.

NOVENO. Aprobación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral para el PEEPJM 2024-2025. En Sesión Extraordinaria Urgente de 27 de febrero, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-38/2025, los diseños y especificaciones técnicas de la



ACUERDO: IEM-CG-55/2025

documentación electoral de casilla seccional, así como aquellos correspondientes a los materiales electorales que se utilizarán en el PEEPJM 2024-2025.

DÉCIMO. Publicación preliminar del listado de candidaturas. A través de Sesión Extraordinaria Urgente de Consejo General, celebrada el 15 de marzo, se emitió el Acuerdo IEM-CG-44/2025, mediante el cual se aprobó la publicación preliminar del listado de personas candidatas para la impresión de las boletas electorales en el PEEPJM 2024-2025.

DÉCIMO PRIMERO. Renuncias y ratificación a las mismas. Por medio de diversos escritos de renuncia de 14 -este presentado al correo institucional de Oficialía de Partes de este órgano electoral y de forma física el 17 de marzo- y 18 de marzo, se presentaron ante el Instituto tres escritos de renuncia por parte de: Aviram Sánchez Duarte; Celia Munguía Viveros; y, Virginia Alanís Gudiño, en cuanto candidato y candidatas a Juez Menor Mixto del Distrito Judicial de Tanhuato⁶; Magistrada en materia Civil, Región Morelia⁷; y, Magistrada en materia Civil, región Lázaro Cárdenas⁸, respectivamente.

Renuncias las anteriores, en el orden señalado, fueron debidamente ratificadas ante la fe de la Secretaria Ejecutiva del Instituto⁹ el 17, 18 y 19 de marzo, quedando, en tal sentido, acreditadas las mismas y, por ende, las declinaciones del ciudadano y las ciudadanas en los cargos referidos a los cuales fueron postulados.

DÉCIMO SEGUNDO. Vista al Congreso y atención a la misma. Derivado de las declinaciones señaladas en el antecedente previo, a través de oficio IEM-SE-812/2025, de 19 de marzo y notificado en misma data, la Secretaria Ejecutiva del Instituto dio vista con las mismas al Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, a efecto de que, dentro del plazo máximo de 8 horas contado a partir de

⁶ Postulado por los poderes Ejecutivo y Legislativo.

⁷ Postulada por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

⁸ *Idem.*

⁹ Quien, en términos de lo previsto en el párrafo final del artículo 25 del Código Electoral, así como fracción XII del numeral 17 del Reglamento Interior del Instituto, cuenta con fe pública en su actuar.



ACUERDO: IEM-CG-55/2025

la notificación misma¹⁰, manifestara lo que al respecto se considerara; de lo cual, dentro del plazo señalado¹¹, a través de escrito con folio 000844, la referida autoridad legislativa informó:

"[...] en atención a su oficio IEM-SE-812/2025, mediante el cual da vista a esta soberanía respecto de diversas renunciaciones de distintos cargos a contender en la próxima elección extraordinaria de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de Michoacán, se reitera lo manifestado al similar oficio IEM-SE-274/2025¹², en el sentido de que de conformidad a lo establecido en el decreto de reforma de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, no prevé la sustitución de candidatos en caso de declinación una vez remitidas las listas de propuestas de los poderes del estado a contender en la elección extraordinaria del año 2025 a los cargos de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial de Michoacán al Instituto Electoral de Michoacán".

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, Base V, apartado C de la Constitución general; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 98 de la Constitución local, en relación con los numerales 29, 32 y 367 del Código Electoral, se tiene que, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la elección de personas juzgadoras en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Siendo también, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y XVI del

¹⁰ La cual, como se desprende del sello de recibido de la Oficialía de Partes del Congreso, se recepcionó a las 11:00 horas.

¹¹ Quince horas con cincuenta y siete minutos de la fecha señalada.

¹² En el cual señaló dicha autoridad, mediante escrito de 25 de marzo, identificado con folio 000658, lo ahora expuesto.



ACUERDO: IEM-CG-55/2025

Reglamento Interior de este Instituto, el Consejo General la instancia superior de dirección de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración.

Así también, es conveniente señalar lo previsto en el transitorio segundo, onceavo párrafo, del Decreto de reforma a la Constitución local, el cual señala:

“El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.” (Lo resaltado es propio).

De lo cual, el artículo 368, fracciones II y XIV del Código Electoral, señala como atribuciones de este Consejo General, la *aprobación de los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras*, así como de los *acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas* en dicho Código y las leyes aplicables; de ahí la competencia de este Consejo General para emitir el correspondiente pronunciamiento con base a los antecedentes referidos y constancias que obran en poder de los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO. Primera depuración de candidaturas. Como se estableció en el antecedente **DÉCIMO** de la presente determinación, a través de Acuerdo IEM-CG-44/2025, este Consejo General ordenó la publicación preliminar del listado de candidaturas, sin que al respecto formaran parte de él, las declinaciones hasta ese momento ratificadas ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto. Declinaciones las cuales se hicieron consistir, conforme al listado que a continuación se enuncia:



ACUERDO: IEM-CG-55/2025

PRIMERA RELACIÓN DE RENUNCIAS Y DECLINACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DENTRO DEL PEEPJM 2024-2025					
CVO.	FECHA DE PRESENTACIÓN	NOMBRE	CARGO	FECHA DE RATIFICACIÓN	ESTATUS EN LISTADO
1	17/02/2025 Declinación	LEOBARDO SOLORZANO MORFIN	JUEZ MENOR MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN	RATIFICADO 18/02/2025	PJ, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DTO. JUDICIAL TACÁMBARO
2	14/02/2025 Renuncia	GUILLERMO ANTONIO MACIAS GARCIA	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL REGIÓN MORELIA	RATIFICADO 19/02/2025	FUERA DE LISTADO
3	14/02/2025 Renuncia	RAFAEL LINARES RIVERA	MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL	RATIFICADO 18/02/2025	FUERA DE LISTADO
4	12/02/2025 Renuncia	JULIO CESAR BERMUDEZ PAZ	MAGISTRADO EN MATERIA CIVIL APATZINGÁN, MICHOACÁN.	RATIFICADO 19/02/2025	FUERA DE LISTADO
5	12/02/2025 Renuncia	CLAUDIA CARDENAS VILLASEÑOR	JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y JUZGADO MENOR DE TANHUATO	RATIFICADO 18/02/2025	FUERA DE LISTADO
6	13/02/2025 Renuncia	MONSERRAT ERANDI	JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN	RATIFICADO 18/02/2025	FUERA DE LISTADO



ACUERDO: IEM-CG-55/2025

PRIMERA RELACIÓN DE RENUNCIAS Y DECLINACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DENTRO DEL PEEPJM 2024-2025					
CVO.	FECHA DE PRESENTACIÓN	NOMBRE	CARGO	FECHA DE RATIFICACIÓN	ESTATUS EN LISTADO
		AMBROSIO MONDRAGON	MATERIA CIVIL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN		
7	12/02/2025 Renuncia	RAMON SANCHEZ MAGAÑA	JUEZ EN MATERIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL MORELIA, MICHOACÁN	RATIFICADO 18/02/2025	PE, PL, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL (MORELIA)
8	13/02/2025 Renuncia	EULALIO HIGUERA VELAZQUEZ	JUEZ TERCERO ORAL FAMILIAR DE MORELIA, MICHOACÁN	RATIFICADO 18/02/2025	FUERA DE LISTADO
9	22/01/2025 Declinación	GRACIA SOCORRO ARIAS RAMOS	JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO REGIÓN ZAMORA, MICH.	RATIFICADO 19/02/2025	PE, PL, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL (MORELIA)
10	19/02/2025 Declinación	ADAN AVILÉS PIÑA	JUEZ EN MATERIA PENAL, ACUSATORIO Y	RATIFICADO 19/02/2025	PE, PL, JUZGADO DE PRIMERA



ACUERDO: IEM-CG-55/2025

PRIMERA RELACIÓN DE RENUNCIAS Y DECLINACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DENTRO DEL PEEPJM 2024-2025					
CVO.	FECHA DE PRESENTACIÓN	NOMBRE	CARGO	FECHA DE RATIFICACIÓN	ESTATUS EN LISTADO
			ORAL DISTRITO ZITÁCUARO		INSTANCIA EN MATERIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL (ZAMORA)
11	26/02/2025 Renuncia	MARIA YANIRA CASAS MARTINEZ	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DTO. JUDICIAL DE HUETAMO	RATIFICADO 03/03/2025	FUERA DEL LISTADO
12	26/02/2025 Declinación	FRANCISCO SANTOYO ABURTO	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE MORELIA	RATIFICADO 26/02/2025	PE, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL (ZAMORA)
13	27/02/2025 Declinación	MARCELA GUADALUPE ESQUIVEL PIEDRA	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL REGIÓN MORELIA	RATIFICADO 27/02/2025	PE, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL (LÁZARO CÁRDENAS)



ACUERDO: IEM-CG-55/2025

PRIMERA RELACIÓN DE RENUNCIAS Y DECLINACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DENTRO DEL PEEPJM 2024-2025					
CVO.	FECHA DE PRESENTACIÓN	NOMBRE	CARGO	FECHA DE RATIFICACIÓN	ESTATUS EN LISTADO
14	28/02/2025 Renuncia	LUIS ALBERTO MARTÍNEZ SANTIBAÑEZ	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL MORELIA	RATIFICADO 28/02/2025	FUERA DEL LISTADO
15	28/02/2025 Renuncia	WILBERT BISMARCK OROZCO ZARAGOZA	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL ACUSATORIO APATZINGÁN	RATIFICADO 28/02/2025	PJ, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES (APATZINGAN)
16	07/03/2025 Renuncia	NORMA ARCELIA GARNICA CASTRO	JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL TACÁMBARO	RATIFICADO 07/03/2025	FUERA DE LISTADO
17	11/03/2025 Renuncia	MARIA GUADALUPE MARTINEZ GARCIA	MAGISTRADA EN MATERIA CIVIL, REGIÓN LÁZARO CÁRDENAS	RATIFICADO 11/03/2025	FUERA DE LISTADO
18	14/03/2025 Renuncia	AVIRAM SÁNCHEZ DUARTE ¹³	JUEZ MENOR MIXTO DE PRIMERA	PENDIENTE DE RATIFICAR	JUEZ MENOR MIXTO DE PRIMERA

¹³ Renuncia la cual, como se estableció en el Acuerdo IEM-CG-44/2025, en relación con lo establecido en el antecedente **DÉCIMO PRIMERO** del presente, si bien fue presentada, la misma, a esa fecha, no fue ratificada, por lo cual únicamente se enunció, sin haberse tomado en cuenta como declinación.



ACUERDO: IEM-CG-55/2025

PRIMERA RELACIÓN DE RENUNCIAS Y DECLINACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DENTRO DEL PEEPJM 2024-2025					
CVO.	FECHA DE PRESENTACIÓN	NOMBRE	CARGO	FECHA DE RATIFICACIÓN	ESTATUS EN LISTADO
			INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TANHUATO		INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TANHUATO

TERCERO. Segunda y última depuración de candidaturas, previo a la impresión de boletas electorales. Con base al principio de definitividad que rige la materia electoral, el cual permite ir cerrando y superando etapas dentro de un proceso, como lo es el caso en el PEEPJM 2024-2025 y tomando en consideración, de manera orientadora, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁴, quien ha señalado que dicho principio significa que los actos que emitan y ejecuten las autoridades electorales durante el desarrollo de cada una de las etapas de los procesos comiciales adquieren, a la conclusión de cada una de esas fases, las características de invariables y, por tanto, ya no son susceptibles de cambio, lo cual tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo de las elecciones, así como seguridad jurídica a sus participantes que, en tal sentido, se vuelve necesario emitir pronunciamiento al respecto.

En tal sentido, conforme a lo establecido en el antecedente **DÉCIMO PRIMERO**, se tienen por ratificadas las declinaciones allí previstas para efecto de ser excluidas en el diseño y contenido de las boletas electorales que se usarán el día de la Jornada Electoral dentro del PEEPJM 2024-2025; lo anterior, conforme a la relación siguiente:

¹⁴ Al emitir la Tesis XL/99 de rubro: “**PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN EL QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES)**”.



ACUERDO: IEM-CG-55/2025

SEGUNDA Y ÚLTIMA RELACIÓN DE RENUNCIAS Y DECLINACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DENTRO DEL PEEPJM 2024-2025					
CVO.	FECHA DE PRESENTACIÓN	NOMBRE	CARGO	FECHA DE RATIFICACIÓN	ESTATUS EN LISTADO
1	14/03/2025 -VÍA CORREO ELECTRÓNICO- Y, EN FÍSICO, EL 17/03/2025 Declinación	AVIRAM SANCHEZ DUARTE	JUEZ MENOR MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TANHUATO, MICHOACÁN	RATIFICADO 17/03/2025	PE, PL JUEZ MENOR MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TANHUATO, MICHOACÁN
2	18/03/2025 Renuncia	CELIA MUNGUIA VIVEROS	MAGISTRADA EN MATERIA CIVIL REGION MORELIA	RATIFICADO 18/32/2025	PE, PL Y PJ MAGISTRADA EN MATERIA CIVIL REGION MORELIA
3	18/03/2025 Renuncia	VIRGINIA ALANIS GUDIÑO	MAGISTRADO EN MATERIA CIVIL REGIÓN LÁZARO CÁRDENAS	RATIFICADO 19/03/2025	PE, PL Y PJ MAGISTRADA EN MATERIA CIVIL REGIÓN LÁZARO CÁRDENAS

Elo es así, puesto que esta autoridad electoral, responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras en el PEEPJM 2024-2025, en cumplimiento de sus atribuciones y garantizando el principio de certeza, a fin de salvaguardar el derecho de la ciudadanía de votar y ser electas que, a través de la Secretaría Ejecutiva, como de manera previa quedó señalado, se cercioró de la autenticidad de las renuncias en cuestión, pues las mismas fueron ratificadas por comparecencia.



ACUERDO: IEM-CG-55/2025

Siendo lo anterior, acorde a lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido:

“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.” (Lo resaltado es propio).

De lo que se colige, por parte del Instituto, la certeza en la voluntad expresada en los escritos de declinación presentados y señalados en el presente razonamiento y, por tanto, procede su eliminación por cuanto ve a la impresión de las boletas electorales, con relación al listado completo de las personas juzgadas dentro del PEEPJM 2024-2025.

En ese sentido, la presente determinación encuentra sustento, como ya se dijo, en la atribución de este Consejo General para la emisión de acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia de las diversas actividades que comprende el PEEPJM 2024-2025, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables y, además, es congruente con la obligación del Instituto para que los mecanismos del proceso electoral estén diseñados con el propósito de dar certeza a los actos previos a la Jornada Electoral y que tiene su asidero en el principio rector de objetividad en la función electoral a cargo de las autoridades electorales y se esté en posibilidad de ejecutar, por las diversas áreas del Instituto, según corresponda, las determinaciones que tome este órgano superior de dirección.



ACUERDO: IEM-CG-55/2025

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia P./J. 144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y contenido:

“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. (Lo resaltado es propio).

Precisado lo anterior, es de referir que, en términos de lo señalado en los artículos 241, numeral 1, inciso b), parte *in fine*, en relación con el diverso 267, numeral 1 de la Ley General y 281, numeral 11 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como 378, párrafo tercero del Código Electoral, posterior a la impresión de las boletas electorales no habrá modificación alguna a las mismas, salvo mandamiento judicial.



ACUERDO: IEM-CG-55/2025

En consecuencia, virtud de los razonamientos previamente señalados y en términos de la competencia apuntada, se somete a consideración del Consejo General el presente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, DERIVADO DE SENDAS DECLINACIONES, SE DETERMINA LA EXCLUSIÓN EN LA BOLETA ELECTORAL DE TRES CANDIDATURAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. En términos de lo establecido en el apartado **PRIMERO** de razones y fundamentos, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese a través de comunicación electrónica oficial, para los efectos conducentes a que haya lugar, conforme a las atribuciones que les son propias dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025, a las personas titulares de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como de las Coordinaciones de Informática, Comunicación Social, Transparencia y Acceso a la Información, Oficialía de Partes, Oficialía Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos, todos del Instituto.

TERCERO. Notifíquese a la Comisión Temporal para el Desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025, para los efectos que correspondan.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto informe de la presente determinación, para los efectos conducentes, a los tres Poderes del Estado por conducto de sus titulares.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.



ACUERDO: IEM-CG-55/2025

SEGUNDO. Publíquese en estrados y página institucional de este Instituto, así como en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación, de manera personal y a través del buzón electrónico instaurado para tal efecto, en términos de lo previsto en el artículo 362, último párrafo del Código Electoral, a las personas candidatas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado 2024-2025, a fin de que tengan pleno conocimiento de la misma.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**



**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN**

